

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y OTROS BIENES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.

Nosotros, por una parte, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1961-04827, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en el pleno goce de mis facultades y derechos civiles y en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) nombrada mediante ACUERDO EJECUTIVO No. 14-2024 de fecha 03 de enero del año 2024 emitido por la excelentísima Presidenta de la República Iris Xiomara Castro Sarmiento y ACTA EJECUTIVA No. 14-2024 de la misma fecha, quien para efectos de este Convenio de colaboración se denominará “SENAF”, en su representación el Abogado **ALEX GEOVANNI NAVAS ALVAREZ**, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1976-12903, mediante Acuerdo de Delegación de Firma No.15-2024, con fecha del 24 de mayo del año 2024; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña con domicilio en el Distrito Central y con Documentos Nacional de Identificación No.0315-1954-00045, actuando en mi condición de Gerente General de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien para efectos de este Convenio de cooperación se denominará “BANASUPRO” ambas con las facultades suficientes para la celebración de presente convenio.- **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL CONVENIO; 1).** - La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023, , la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia; **2).**- Que según Resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 07-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a BANASUPRO la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser PROASOL y RED SOLIDARIA y otras instituciones del Estado.- **3).**- Que los artículos 147 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024, Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **4).**- Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: “Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las

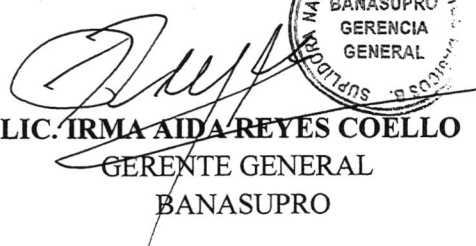
Instituciones Descentralizadas, Municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 5).- El artículo 47 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 que dispone: “Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones.”.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO:** ambas partes convienen, establecer un convenio con los siguientes términos: La SENAF, como institución rectora de la protección de la niñez, adolescencia y la familia y con el fin de paliar la crisis y emergencia que actualmente enfrentan muchas **INSTITUCIONES DE CUIDADOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** que atiende a un significativo grupo de niños, adolescentes y familias en condiciones de riesgo y vulneración social requiere que BANASUPRO, suministre a la SENAF productos de la canasta básica, aseo personal, de limpieza y otros bienes mediante orden de compra u orden de pedido que serán destinados al apoyo que la SENAF destine en pro de cumplir con el mandato de protección a la niñez.- **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA:** En el marco del presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el presente Convenio, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses alimentarios de los beneficiados, constituyendo una proyección del Estado en pro del beneficio de la niñez, adolescencia y familias .- **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO:** Como institución rectora del manejo de la distribución de granos básicos y demás productos de la canasta básica familiar y otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a la SENAF, paquetes de canasta básica, contentivos de granos básicos y otros bienes o productos conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, a los precios de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta si aplica, garantizando precios razonables y competitivos, calidad del producto, peso y medidas correctas.- En el caso o cuando se requiera realizar entregas fuera de la jurisdicción del (Distrito Central, Bodegas o Centros de Ventas BANASUPRO existentes en el país), cualquier traslado o transporte del suministro, será a cuenta de LA SENAF.- **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA SENAF:** Hacer ante BANASUPRO los requerimientos de los productos de la canasta básica, aseo personal, de limpieza y otros bienes según sea la necesidad por: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega y precio,

estableciendo comunicación por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del Departamento encargado o designado por **BANASUPRO**, conteniendo la respectiva Orden de Compra; Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los productos y otros bienes de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito o transferencia en la cuenta bancaria que designe **BANASUPRO**; Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los productos entregados, así como el fiel cumplimiento de este convenio, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **BANASUPRO**. (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Dirección designe).- **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS LIQUIDACIONES Y FORMA DE PAGO:** La **SENAF** pagará a **BANASUPRO** en la cuenta bancaria que este designe mediante transferencia bancaria (F-01) de Formulario de Ejecución del Gasto, el valor de los productos y otros bienes suministrados. Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a la **SENAF** copia del Registro de Beneficiarios SIAFI, Factura Fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el detalle y el monto a pagar, basada en la lista de precios de los productos y otros bienes que suministra **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante de Orden de Compra y Acta de Entrega. La **SENAF** realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido la entrega del producto y la factura. Las facturas serán recibidas en la **SENAF** máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los productos y otros bienes destinados a la protección social de los niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. **CLÁUSULA SEPTIMA VIGENCIA DEL CONVENIO,** ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de su firma al 01 de abril al 31 de Diciembre de 2024 pudiendo ser renovado el mismo a requerimiento o convenio de las partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN:** Ambas partes acuerdan que la **SENAF** no revenderá productos distribuidos por **BANASUPRO** ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de **BANASUPRO**.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida.3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.- **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS, AMPLIACION Y MODIFICACION DEL CONVENIO:** Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE:** Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre

ambas partes deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota u oficio presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO:** El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequías, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** 1) El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y la **SENAF** para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del producto será coordinado por ambas instituciones para ser entregado donde designe la **SENAF**, una vez entregado el producto por **BANASUPRO** este será por cuenta y responsabilidad de la **SENAF**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado en el lugar que designe la **SENAF**.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANEXOS,** a este Convenio se le anexan los siguientes documentos: Listado o Catálogo de Productos **BANASUPRO**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES,** estando ambas partes conformes con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, se suscribe por duplicado de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) día del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. ALEX GEOVANNI NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO
SENAF




LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL
BANASUPRO